

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



15-2022

Año XLVI

31 de marzo de 2022

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6553  
JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2021

| Artículo  | Página |
|---|--------|
| 1. AGENDA. Ampliación.....  | 2      |
| 2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....   | 2      |
| 3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....   | 2      |
| 4. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6525.....   | 2      |
| 5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....  | 2      |
| 6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....  | 2      |
| 7. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-11-2021. Recurso de apelación del Prof. Álvaro Burgos Mata.....  | 2      |
| 8. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-12-2021. Recurso extraordinario de revisión del señor Gary Bertozzi Alvarado. ....   | 6      |
| 9. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-13-2021. Recurso de apelación del Prof. Eduardo Sosa Mora.....   | 8      |
| 10. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-14-2021. Recurso de apelación subsidiaria del Prof. Manuel Ortega Rodríguez.....  | 11     |
| 11. CONSEJO UNIVERSITARIO. <i>Informe de Gestión de la Dirección 2021</i> .....   | 12     |
| 12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-58-2021. <i>Reforma de los artículos 4, 7, 63, 69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas (texto dictaminado), Expediente N.º 21.807.</i> ..... | 12     |
| 13. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-10-2021. Recomendaciones y procedimiento por seguir con los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....   | 14     |
| 14. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-51-2021. Pronunciamiento en torno a las amenazas contra el rector de la Universidad del Valle de Colombia.....  | 18     |
| 15. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-53-2021. Pronunciamiento sobre los aportes de la UCR al país en el marco de la pandemia de COVID-19.....  | 20     |

EN CONSULTA

|   |    |
|---|----|
| REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación del artículo 29..... | 21 |
|---|----|

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6553

Celebrada el jueves 9 de diciembre de 2021, en la sala virtual  
Aprobada en la sesión N.º 6581 del jueves 31 de marzo de 2022

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir los casos de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el Recurso de apelación del Prof. Álvaro Burgos Mata, el Recurso extraordinario de revisión del señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado, el Recurso de apelación del Prof. Eduardo Sosa Mora y el Recurso de apelación subsidiaria del Prof. Manuel Ortega Rodríguez.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer los casos de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el Recurso de apelación del Prof. Álvaro Burgos Mata, el Recurso extraordinario de revisión del señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado, el Recurso de apelación del Prof. Eduardo Sosa Mora y el Recurso de apelación subsidiaria del Prof. Manuel Ortega Rodríguez, después de los informes de las personas coordinadoras de comisiones.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar de la agenda el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la creación del Área de Ciencias Económicas. Se conocerá en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6525 sin observaciones de forma.

### **ARTÍCULO 5.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: visita del Sr. Jacques De Mereuil, director ejecutivo de la Federación Mundial de Organizaciones de Ingenieros, modificación al *Reglamento de régimen académico estudiantil*, informes de gestión del decano de la Facultad de Medicina, y aprobación en primer debate del Proyecto de *Ley marco de empleo público*.

### **ARTÍCULO 6.** Informes de personas coordinadores de comisiones

#### - Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma señala que analizaron los dos casos pendientes. En el caso del Observatorio del Desarrollo, las consultas que había realizado el Ph.D. Guillermo Santana en el plenario se volvieron a conocer en la comisión y, además, se recibió al Dr. Carlos Murillo Zamora para que explicara lo que había enviado por escrito y se evacuaron las consultas y las dudas que tuvo el Ph.D. Santana en su oportunidad. Una vez evacuadas las consultas los miembros estuvieron

de acuerdo en aprobar el documento, esperando que el Ph.D. Guillermo Santana lo revise y lo firme para presentar el caso en la próxima sesión.

Asimismo, analizaron el caso del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer, pues había una duda en relación con el personal que se estaba contratando; se hicieron las aclaraciones y se acordó que se iba a elaborar una carta (que ya hizo la vicerrectora de Investigación), por lo que están a la espera de que el Ph.D. Guillermo Santana firme el dictamen.

Agrega que se revisaron los casos pendientes, tanto de investigación como de acción social, y van a priorizar el trabajo para el próximo año.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-11-2021, sobre el Recurso de apelación del Prof. Álvaro Burgos Mata.

### El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio CRA-1059-2021, del 25 de agosto de 2021, el M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, presidente de la Comisión de Régimen Académico, trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Facultad de Derecho, Dr. Álvaro Burgos Mata, en contra de las Resoluciones 2901-33-2021 y 2901-32-2021, en las cuales se rechazó la solicitud de puntaje adicional al Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas obtenido en la Universidad de Cádiz, España.
2. La Comisión de Régimen Académico fundamentó la decisión de rechazar la petición del profesor Burgos Mata en lo que establece el artículo 47, inciso a), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, el cual indica:

*En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.*

3. No conforme con la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico, el docente Álvaro Burgos Mata interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio; dicho recurso en su literalidad expuso:

## CONSIDERANDO:

1. *Que el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Régimen académico y servicio docente de la Universidad de Costa Rica, establece dentro de las “condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso” que se deberá computar por la mitad de su valor (en este caso 17.5 puntos por tratarse de un Doctorado Académico): “...los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero, y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada del segundo...”*
2. *Que la Universidad de Costa Rica, por medio del oficio SEP-3669-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, del Sistema de Estudios de Posgrado, y por nota ORI-R-1641-2020 de la Dirección de la Oficina de Registro e Información, me comunicó formalmente el reconocimiento de mi título de Doctor dentro del Programa oficial de “Ciencias Sociales y Jurídicas”, obtenido con la máxima calificación “Cum Laude”, y de la equiparación del mismo al grado de Doctorado Académico que otorga la Universidad de Costa Rica;*
3. *Que la simple lectura del artículo 47 inciso a) se desprende que se impone una obligación (“deberá”) a la institución, de computar por la mitad de su valor, el grado obtenido en “otros campos diferentes al primero”, en razón de lo cual debemos señalar puntualmente que:*
  - a. *La palabra “campo” de ninguna manera es equiparable para los efectos del artículo 47 citado, al término “área” según está concebido dentro del Reglamento de Régimen académico y servicio docente de la Universidad de Costa Rica.*
  - b. *La palabra “campo” se refiere, en tanto se trata de la acepción campo de estudio, al: “ámbito propio de una actividad o de un conocimiento” (RAE), así por ejemplo podríamos hablar del campo del “Derecho Penal”, del campo del “Derecho Civil”, del campo del “Derecho Laboral”.*
  - c. *Incluso el término “campo de estudio”, es empleado con referencia a una rama del saber. En una ciencia pueden existir múltiples campos de estudio: cada uno se corresponde a una especialización o a un sector específico del conocimiento.*

*Un experto en ciencias de la comunicación, por ejemplo, puede elegir como campo de estudio la comunicación digital. Esto quiere decir que, más allá de tener conocimientos amplios sobre los procesos comunicacionales, decide especializarse concretamente en cómo se*

*desarrolla la comunicación mediante los medios digitales. En este marco, el especialista aplicará sus conocimientos y las teorías generales de la comunicación en el campo de estudio específico que eligió...” (<https://definicion.de/campo-de-estudio/>);*

- d. *La palabra “área” por su parte, en el mismo Reglamento de Régimen académico y servicio docente, hace referencia no a un “campo” específico de conocimiento, sino más bien a las “áreas establecidas en el Estatuto Orgánico” (véase artículo 70 de ese cuerpo normativo), las que conforme también al artículo 8 del reglamento, precisamente en cuanto a la misma integración de la Comisión de Régimen Académico, dispone que deben estar representadas por dos miembros de cada una, y ser nombrados por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.*
- e. *Está claro que si el espíritu del legislador hubiera sido el restringir el cómputo de los puntos respectivos derivados del artículo 47 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente de la Universidad de Costa Rica de la manera en que lo hizo la Comisión de Régimen Académico en la resolución que ahora se impugna, habría usado de manera totalmente impropia según mi óptica la palabra “área”, como se hace en el artículo 8, o bien en el artículo 70 del Estatuto Orgánico, y no la que específicamente se utiliza al tenor de la literalidad de lo dispuesto en el mencionado artículo 47 inciso a) del reglamento aludido que es la palabra “campo”;*
- f. *Bajo una tesis contraria, podríamos llegar al extremo inaudito, de interpretar que teniendo un Área de Ciencias Sociales tan robusta y en donde se ubican según el artículo 70 del Estatuto Orgánico a la mayor cantidad de Facultades y Escuelas de la Universidad de Costa Rica, a un Doctor en Derecho, nunca se le podría reconocer, conforme al artículo 47 de Reglamento de Régimen académico y servicio docente, un título adicional de Doctorado Académico en Economía, Trabajo Social, Ciencias Políticas, Sociología, Geografía, Historia, Antropología, Psicología “Ciencias Sociales y Jurídicas”, etc., aunque se trataran todos ellos evidentemente de “campos” totalmente disímiles;*
- g. *En este caso específico, el Doctorado Académico de la Universidad de Cádiz, España, obtenido con la máxima calificación “Cum Laude”, reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica, proviene de un Programa en Ciencias Sociales*

y Jurídicas, cuyo sustento, materias, Libre de Derecho, obtenido también con la más alta mención Summa Cum Laude Probatus, pero en el programa específico de la orientación o campo del Derecho Penal (en donde todos sus cursos monográficos son relacionados directamente con el campo del Derecho Penal.

4. *Que el otro requisito impuesto por el artículo 47 para computar el Doctorado de la UCA en el caso de marras, para efectos del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, es el de que no haya servido para llenar los requisitos de entrada del segundo, lo cual en este caso tampoco ocurrió, puesto que como se desprende de la información del Programa de Doctorado en “Ciencias Sociales y Jurídicas, tanto “alumnos de la Universidad de Cádiz o de otras universidades que hayan cursado algún máster en el ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas” podían ser aceptados, siendo que en mi caso ostentaba para tales fines el máster en Sociología Jurídico-Penal de la Universidad de Barcelona, España.*
5. *Así las cosas, resultaría absolutamente desproporcional la interpretación, dada por la Comisión de Régimen Académico en este caso específico, al pretender homologar analógicamente en perjuicio del profesor requirente las palabras “campo” y “área”, y aunque se planteara la posibilidad de solicitar una “interpretación” a quien corresponda, acerca del tema, esta únicamente podría operar de cara a otros casos en el futuro, y nunca para efectos de esta gestión que se interpuso válidamente en tiempo y forma, puesto que cualquiera que fuera el resultado eventual de dicha “interpretación”, de ninguna manera podría afectar los intereses del interesado de manera retroactiva al momento en que originalmente se interpuso la solicitud.*
6. *Finalmente, quiero subrayar que en este caso específico, el interés particular, no es otro más que el acreditar en mi expediente como docente, los puntos que en derecho me corresponden, y que involucran aquí un Doctorado en un Programa en Ciencias Sociales y Jurídicas, en una de las más reconocidas universidades de España como lo es la Universidad de Cádiz, en un campo distinto al Derecho Penal (como lo fue el del Doctorado de la Universidad Escuela Libre de Derecho), obtenido también con la más alta calificación “Cum Laude”, y cuyo cómputo, no podría de todas formas representarme ningún beneficio patrimonial, etc., porque mi puntaje actual en régimen académico ya hace muchísimos años superó el máximo reconocible y disponible, desde la perspectiva económica en la Universidad de Costa Rica para estos casos.*

## POR TANTO

*En razón de todos los argumentos previamente planteados, se solicita con el debido respeto a la Comisión de Régimen Académico, el proceder a revocar el acuerdo tomado mediante las Resoluciones N.º 2901-33-2021 y N.º 2901-32-2021, únicamente en cuanto a la decisión de no otorgar el puntaje aquí impugnado, y en su lugar proceder al cómputo y adjudicación de los 17.5 puntos derivados del Doctorado Académico obtenido en otro campo distinto, propiamente del programa en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Cádiz, España, reconocido y equiparado al Doctorado Académico de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.*

4. *La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria en dos momentos diferentes; en una primera instancia, consideró que por la naturaleza de la discrepancia no correspondía realizar una consulta a especialistas y, posteriormente, en el análisis de la documentación previamente remitida a los integrantes de la comisión, se decidió mantener el criterio de la calificación inicial, en tanto el recurso plantea un aspecto que no está resuelto en la Universidad, ni reglamentaria ni académicamente, sobre la diferencia entre campo y área.*
5. *Mediante oficio CRA-1059-2021, del 25 de agosto de 2021, la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el docente de la Facultad de Derecho, Dr. Álvaro Burgos Mata.*
6. *Como parte de su análisis, en virtud de la controversia presentada acerca de que si los términos “campo” y “área” epistemológicamente poseen un mismo significado, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-6-2021, del 16 de septiembre de 2021, decidió someter a conocimiento de la Oficina de Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el docente Burgos Mata. La Oficina Jurídica atendió la consulta y en el Dictamen OJ-946-2021, del 8 de octubre de 2021, expuso lo siguiente:*

*El artículo 47 a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone en su párrafo final que para efectos de puntaje “[a]demás, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo”.*

*La resolución del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alvaro Burgos Mata depende del alcance epistémicos que se le otorgue a los vocablos “área” y “campo”. Si dichos vocablos tienen significados diferentes, el recurso del profesor debería ser acogido. Si esos vocablos, por el contrario, significan lo mismo, debe acogerse la posición de la Comisión de Régimen Académico.*

Según criterio de la Comisión de Régimen Académico (CRA-1050-2021) “una revisión de la normativa universitaria y de algunos de los reglamentos atinentes al caso, evidencian discrepancias epistémicas en torno a los vocablos de campo y área; por un lado, según el artículo 205 del Estatuto Orgánico, campo y área resultan lo mismo, misma situación se desprende de los artículos 5, 44 inciso a) y 49 inciso i), de este mismo instrumento normativo. Pareciera entonces que en el Estatuto Orgánico no se encuentra una distinción clara y explícita entre campo y área. Sin embargo, en algunos reglamentos la interpretación parecer ser la contraria.”

Si bien los términos “área” y “campo” aparecen en diversas normas del Estatuto Orgánico y del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, no por ello su sentido, significado y alcances debe ser establecido por un profesional en Derecho. Como sucede en muchos casos, esos conceptos escapan a la competencia técnica de la Oficina Jurídica y su definición debe ser establecida por personas con competencia académica.

Estamos frente al típico caso de un asunto que debe ser resuelto por medios interdisciplinarios. Son los epistemólogos (y otras disciplinas afines) los que deben colaborar con el profesional en derecho para establecer el alcance epistémico de esos conceptos.

Desde nuestro punto de vista técnico tenemos que limitarnos a señalar lo ya dicho, a saber: si dichos vocablos tienen significados diferentes, el recurso del profesor debería ser acogido. Si esos vocablos, por el contrario, significan lo mismo, debe acogerse la posición de la Comisión de Régimen Académico. Pero la definición de “área” y “campo” no nos compete y nos obliga a acoger lo que de forma intersubjetiva opinen los entendidos en el campo de la epistemología.

Precisamente, en razón de esta circunstancia, la Comisión de Régimen Académico decidió consultar el criterio de dos especialistas.

En el expediente están incorporadas los criterios del Dr. Sergio Rojas Peralta, Director del Instituto de Investigaciones Filosóficas y del Dr. Roberto Ayala Saavedra, docente de la Escuela de Sociología y profesor de Epistemología.

Recomendamos a esa Comisión detenerse en los criterios de estos académicos y sugerimos, incluso, la posibilidad de consultar a otros, de modo que resolución de este asunto tenga mayores aportes intersubjetivos.

Por último, en el caso de que las dudas persistan y que los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos no puedan, de manera irreversible, decidirse por una opinión o la otra, recordamos que entrarían en juego principios generales de las ramas del derecho laboral y administrativo.

Debe recordarse que la calificación de la actividad docente es materia compartida por el derecho laboral y administrativo. En ambas ramas se afirma que cuando existan casos de auténtica duda, provocada por la falta de consistencia normativa o por circunstancias atinentes a defectos técnicos del sistema jurídico, lagunas insalvables o antinomias irresolubles, debe acogerse la interpretación más favorable a los intereses del trabajador o administrado. En el derecho laboral, este procedimiento se conoce como “principio protector”, y en el derecho administrativo bajo la fórmula de “in dubio pro administrado”.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso de apelación presentado por el profesor de la Facultad de Derecho, Dr. Alvaro Burgos Mata, en contra de la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje al título de Doctorado en Ciencias Sociales, obtenido en la Universidad de Cádiz, España, y notificado en las resoluciones N.º 2901-33-2021 y 2901-32-2021, debe acogerse y, consecuentemente, acreditarse el puntaje que en derecho corresponde.
8. La decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de acoger el recurso de apelación, encuentra sustento en los siguientes hechos:
  - a) En estos momentos existe una controversia epistemológica en cuanto a si los términos “campo” y “área” poseen un mismo significado, situación que perfectamente podría demorarse más de lo debido para su aclaración, lo cual suspendería la resolución del presente recurso.
  - b) Sobre el particular, la Oficina Jurídica en su Dictamen OJ-946-2021, del 8 de octubre, señaló: “Debe recordarse que la calificación de la actividad docente es materia compartida por el derecho laboral y administrativo. En ambas ramas se afirma que cuando existan casos de auténtica duda, provocada por la falta de consistencia normativa o por circunstancias atinentes a defectos del sistema jurídico, lagunas insalvables o antinomias irresolubles, debe acogerse la interpretación más favorable a los intereses del trabajador o administrado. En el derecho laboral, este procedimiento se conoce como “principio protector”, y en el derecho administrativo bajo la fórmula de “in dubio pro administrado”.
  - c) Finalmente, como bien lo señala el profesor Burgos Mata en su recurso, su interés particular no es otro más que el acreditar en su expediente como docente los puntos que en derecho le corresponden, y que involucran aquí el Doctorado en el Programa en Ciencias Sociales y Jurídicas en una de las más reconocidas de España, como lo es la Universidad de Cádiz, en un campo distinto al Derecho Penal (Doctorado de la Universidad Libre de Derecho),

*donde obtuvo la más alta calificación “Cum Laude”, y cuyo cómputo no puede de todas formas representarle ningún beneficio patrimonial, ya que su puntaje actual en Régimen académico superó el máximo reconocible y disponible, desde la perspectiva económica en la Universidad de Costa Rica, para estos casos.*

## ACUERDA

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Facultad de Derecho, Dr. Álvaro Burgos Mata, interpuesto en contra de las resoluciones 2901-33-2021 y 2901-32-2021 y, consecuentemente, acreditarle el puntaje que en derecho le corresponde al segundo Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas obtenido en la Universidad de Cádiz, España.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-12-2021, en torno al Recurso extraordinario de revisión del señor Gary Bertozzi Alvarado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 4 de junio de 2021, el señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado dirigió una nota a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario, en la cual interpuso recurso extraordinario de revisión a efectos de que su título de licenciatura en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, se reconozca y equipare al grado y título que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. El recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Bertozzi Alvarado en lo conducente expone:

*(...) tengo la necesidad de acudir al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, con el fin de solicitar un recurso extraordinario de revisión para la equiparación del título de licenciatura en Ciencias Náuticas el cual obtuve en la Universidad “Centro de Instrucción Bras de Aguiar” (Escuela de formación de oficiales de la marina mercante) en Brasil.*

*Dicha carrera de licenciatura se convalidó en la UCR al grado de Bachiller, hoy en día, se han presentado a la Universidad de Costa Rica algunos trámites de colegas que cursaron la misma carrera, en la misma academia universitaria, a quienes se le convalidó de manera correcta al grado de licenciatura. Yo laboro desde hace varios años en el Instituto Nacional de Seguros como inspector naval, pero solo el hecho de tener el grado de “bachiller” en mi carrera, ha sido motivo para generarme un enorme perjuicio personal, profesional y económico. Estos colegas a*

*los cuales se le convalidó la carrera al grado de licenciatura son: Johnny Soto Hernández, Randall Alvarado Corella y me parece que al señor Jorge Luis Fallas Quesada.*

3. Efectivamente, en su momento la Institución reconoció y equiparó los títulos de licenciatura en Ciencias Náuticas otorgados por el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, a Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, que otorga la Universidad de Costa Rica, a los señores Johnny Soto Hernández, Randall Alvarado Corella, Neftalí Gerardo Arguedas Soto (este último no mencionado en el recurso) y al señor Jorge Luis Fallas Quesada (a quien el Consejo Universitario le acogió el recurso extraordinario de revisión presentado), por lo que la petición del señor Bertozzi Alvarado en su recurso es que se proceda al reconocimiento y equiparación de su título, tal y como se hizo en los casos anteriores.
4. El caso del señor Jorge Luis Fallas Quesada, señalado en el considerando anterior, el recurso fue tramitado por el Consejo Universitario en el Dictamen CAJ-10-2020, del 27 de agosto de 2020, cuando se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. *Derogar el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, en la cual se acogió el recurso interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada y se acordó: “Reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”.*

2. *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.*

5. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso extraordinario de revisión, estimó pertinente someterlo a consideración de la Sede Regional del Caribe. En razón de lo anterior, mediante el oficio CAJ-5-2021, del 2 de septiembre de 2021, le solicitó realizar el estudio comparativo de los planes de estudio del recurrente y de las personas a las que previamente se les reconoció y equiparó el título. La consulta se realizó en los siguientes términos:

*(...), del supracitado recurso, como argumento de fondo, el señor Bertozzi Alvarado arguye que a compañeros colegas, quienes cursaron los mismos estudios, en el mismo instituto y en la misma época, si les fueron reconocidos el grado y el*

título de licenciados, lo que deviene en un proceso de total discriminación en su contra, ya que está recibiendo un trato desigual entre iguales.

Añade el señor Bertozzi Alvarado en su recurso que las personas a quienes se les reconoció y equiparó al grado y título de licenciados en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo son:

Jorge Luis Fallas Quesada.

Johnny Soto Hernández.

Randall Humberto Alvarado Corella.

En virtud de lo anteriormente expuesto, le remito copia de los expedientes de los señores Fallas Quesada, Soto Hernández y Alvarado Corella, al igual que copia del expediente del recurrente Gary Antonio Bertozzi Alvarado, a efectos de que la Comisión de Credenciales proceda a realizar el análisis de la petición del señor Bertozzi Alvarado.

6. Con respecto a la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión de Docencia de la Sede Regional del Caribe, en el acta de la sesión extraordinaria 02-2021, celebrada en forma presencial el 11 de septiembre de 2021, estableció lo siguiente:

Orden del día:

1. Respuesta al oficio SC-D-626-2021, remitido por el Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede, para conocer el recurso presentado por el Sr. Gary Antonio Bertozzi Alvarado, para que se le reconozca y equipare su título de licenciado en Ciencias Náuticas, obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar, Brasil.

Artículo 1. La Comisión de Docencia procede a analizar el recurso presentado por el Sr. Gary Antonio Bertozzi Alvarado, para que se le reconozca y equipare su título de licenciado en Ciencias Náuticas, obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar, Brasil, remitido mediante oficio SC-D-626-2021 por el Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Docencia en la sesión extraordinaria 6-2019 del 24 de octubre de 2019, presenta la respuesta de la comisión técnica de Marina Civil, con la resolución de los casos de apelación de los señores Randall Alvarado Corella, Nefalí Arguedas Soto y Johnny Soto Hernández, y que, por medio de los oficios SC-CMC-113-2019, SC-CMC-114-2019 y SC-CMC-115-2019, los antes mencionados reciben la aprobación del reconocimiento del grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas del Centro de

Instrucción Almirante Braz Aguiar de la República Federativa de Brasil, así como se les realiza la aprobación de la equiparación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.

2. La Comisión de Docencia en la sesión extraordinaria 1-2020 del 1.º de junio de 2020, presenta la respuesta de la comisión técnica de Marina Civil, con la resolución del caso de apelación del señor Jorge Luis Fallas Quesada, y que por medio del oficio de la Comisión Técnica de Marina Civil SC-CMC-40-2020, el antes mencionado recibe la aprobación del reconocimiento del grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil, así como se le realiza la aprobación de la equiparación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.
3. El Consejo Universitario mediante el comunicado R-233-2020 del 18 de septiembre de 2020, acuerda acoger el recurso de revisión del señor Jorge Luis Fallas Quesada y equiparar el título de Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil y lo equipara al grado y título de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo otorgado por la Universidad de Costa Rica, Sede del Caribe.
4. La presente comisión consciente de que existe un precedente de revisión anteriormente mencionado entre los planes de estudio y títulos presentados por los señores Randall Alvarado Corella, Nefalí Arguedas Soto, Johnny Soto Hernández y Jorge Luis Fallas Quesada para el reconocimiento del grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil y la equiparación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica. Los cuales fueron analizados previamente por la Comisión Técnica de Marina Civil en el 2019 y 2020, analiza el caso del señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado, concluyendo que no se observan diferencias entre las solicitudes de las personas anteriormente reconocidas y equiparadas con el caso del señor Bertozzi, siendo que son casos idénticos, resuelve:

POR TANTO:

De acuerdo con lo anterior se acuerda lo siguiente:

*Primero: Al señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado se le aprueba el reconocimiento del grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil.*

*Segundo: Se aprueba la equiparación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica. Tomando en cuenta el precedente establecido por la Comisión Técnica de la Carrera de Marina Civil en los oficios SC-CMC-113-2019, SC-CMC-114-2019, SC-SMC-115-2019 y SC-CMC-40-2020.*

#### **ACUERDA:**

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-13-2021, referente al Recurso de apelación del Prof. Eduardo Sosa Mora.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los recursos de apelación trasladados al Consejo Universitarios por la Comisión de Régimen Académico en los oficios CRA-1054-2021 y CRA-1055-2021, ambos de fecha 14 de septiembre de 2021, y consignados en el Pase CU-89-2021, del 4 de octubre de 2021, corresponden a los mismos recursos que en su momento fueron tramitados ante el Órgano Colegiado (Pase CU-48-2019, del 6 de septiembre de 2019).
2. En su momento el Pase CU-48-2019, del 6 de septiembre de 2019, que contenía los recursos de apelación en contra de los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico a los artículos “Aprendizaje colaborativo mediante estudio de caso y juego de roles, en el Curso Análisis de las Finanzas de la Escuela de Administración de Negocios en la Universidad de Costa Rica” y “La auditoría de valores razonables: riesgos y desafíos para el auditor”, fue devuelto a la Comisión de Régimen Académico, ya que de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* el expediente del docente Sosa Mora carecía del criterio de especialistas (oficio de devolución CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019).

3. Realizadas las aclaraciones del caso, se retoma el tema de los recursos de apelación presentados por el docente Sosa Mora, a partir del cual es conveniente señalar los siguientes hechos relevantes:
  - a) *En su oportunidad sometió a evaluación el artículo titulado: “Aprendizaje colaborativo mediante estudio de caso y juego de roles en el curso análisis de las finanzas de la Escuela de Administración de Negocios en la Universidad de Costa Rica”, la Comisión de Régimen Académico le otorgó un puntaje de 0,50 (resolución N.º 2746-16-2018, del 17 de abril de 2018).*
  - b) *La obra profesional: “Contabilidad para las tiendas libres del IMAS en el aeropuerto Juan Santamaría”, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,00 de puntaje (resolución N.º 2746-16-2018, del 17 de abril de 2018).*
  - c) *El artículo titulado: “La auditoría de valores razonables: riesgos y desafíos para el auditor”, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,50 de puntaje (resolución N.º 2746-15-2018, del 17 de abril de 2018).*
4. No conforme con los puntajes otorgados el 3 de mayo de 2018, el profesor Sosa Mora presentó ante la Comisión de Régimen Académico recursos de revocatorias en contra de las Resoluciones N.º 2746-16-2018 y N.º 2746-15-2018, ambas de fecha 17 de abril de 2018.
5. La Comisión de Régimen Académico analizó en tiempo y forma los recursos de revocatoria y, en la Resolución N.º 2746-16-2018, se acogió parcialmente el recurso de revocatoria, ya que a la obra profesional “Contabilidad para las tiendas libres del IMAS en el aeropuerto Juan Santamaría”, calificada originalmente con 0,00 de puntaje se le otorgó un nuevo puntaje de 0,75, mientras que el artículo titulado “Aprendizaje colaborativo mediante estudio de caso y juego de roles en el curso análisis de las finanzas de la Escuela de Administración de Negocios en la Universidad de Costa Rica” mantuvo la calificación original.
6. La Comisión de Régimen Académico también analizó en tiempo y forma el recurso de revocatoria presentado en contra de la Resolución N.º 2746-15-2018 y acordó mantener el puntaje originalmente asignado de 0,50 al artículo “La auditoría de valores razonables: riesgos y desafíos para el auditor”.
7. En virtud de que durante la resolución de los recursos de revocatoria no se aumentó el puntaje a dos de sus tres trabajos sometidos a evaluación, el 15 de julio de 2019 presentó los respectivos recursos de apelaciones.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó las apelaciones del docente Sosa Mora, quien las fundamentó en los siguientes hechos:

En cuanto al artículo “Aprendizaje colaborativo mediante estudio de caso y juego de roles en el curso Análisis de las finanzas de la Escuela de Administración de Negocios en la Universidad de Costa Rica”:

- *Según el criterio de los especialistas es una lectura agradable, actual y fácil de emular; además de entendible.*
- *Es de utilidad, trascendencia, con beneficios para la población docente y estudiantil y sirve de base para la toma de decisiones a partir de casos reales.*
- *Es referente para futuras publicaciones.*

En cuanto al artículo “La auditoría de valores razonables: riesgos y desafíos para el auditor”:

- *Según el criterio de los especialistas es una lectura fresca, entendible que permite extenderse sin mucho problema.*
- *El artículo tiene impacto.*
- *El artículo es simple dentro de la complejidad que tiene.*

En ambos recursos la petitoria es que a estos artículos se les otorgue un puntaje mínimo de 1,00.

9. El artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* establece:

*La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

10. Los criterios ofrecidos por los especialistas se transcriben a continuación:

| <b>Título del artículo:</b> “Aprendizaje colaborativo mediante estudio de caso y juego de roles en el curso Análisis de las finanzas de la Escuela de Administración de Negocios en la Universidad de Costa Rica”.  |  |
|---|--|
| <b>Especialista N.º 1</b>   | <b>Especialista N.º 2</b>  |
| <b>Originalidad:</b> <i>Aunque existen evidencias de la aplicación tanto del estudio del caso como el juego de roles como estrategias para conseguir aprendizaje significativo en la formación de estudiantes universitarios, en la Escuela de Administración de Negocios el artículo del profesor Eduardo Sosa Mora se refiere a la única experiencia del uso de tales herramientas para el aprendizaje colaborativo. La obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo de la enseñanza de las finanzas corporativas a nivel universitario.</i> | <b>Originalidad:</b> <i>El artículo aporta conocimiento y técnica novedosa en la enseñanza de las finanzas. Es un enfoque alternativo que propone una nueva estrategia didáctica a utilizar en los cursos del área de finanzas.</i>  |
| <b>Relevancia:</b> <i>La experiencia si es de utilidad para impartir los cursos de administración financiera. Además de la transmisión de los conocimientos por parte del docente, es esencial la participación activa de los estudiantes, mediante el trabajo colaborativo, para aplicar los conocimientos que ellos adquieren durante las clases magistrales. La obra versa sobre un tema conocido a nivel nacional y prioritario a nivel académico para la Universidad.</i>  | <b>Relevancia:</b> <i>El artículo trata de un tema conocido, que es la búsqueda e implementación de formas alternativas para la enseñanza de las finanzas, con un enfoque más constructivista. También presenta aportes preliminares, de índole explorativo, para el campo de estudio.</i> |
| <b>Trascendencia:</b> <i>Los resultados de la implementación de la estrategia pueden constituir una referencia útil para que los docentes diseñen, ejecuten y evalúen, en forma regular, estrategias didácticas para le mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. El aprendizaje significativo es relevante para los estudiantes en el campo de la contaduría y de la dirección de empresas para enfrentar el proceso de decisiones racionales. La obra se consigna en un medio de divulgación de alto alcance.</i>                                       | <b>Trascendencia:</b> <i>La propone generar nuevas formas de la enseñanza en el área de las finanzas, que podrían trascender a otras áreas de la Administración de Negocios</i>  |

|   |   |
|---|---|
| <b>Complejidad:</b> La ejecución de la estrategia didáctica comentada en el artículo es de complejidad moderada y presenta una coherencia intermedia entre su referencia teórica y la metodología aplicada. | <b>Complejidad:</b> El artículo no resulta complejo, utilizando metodología tradicional de conocimiento científico. |
|---|---|

| <b>Título del artículo:</b> “La auditoría de valores razonables: riesgos y desafíos para el auditor”.   |  |
|---|--|
| <b>Especialista N.º 1</b>   | <b>Especialista N.º 2</b>  |
| <p><b>Originalidad:</b> La obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar.</p> <p>La obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar.</p> <p>La obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique.</p> <p>La obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.</p>  | <p><b>Originalidad:</b> La obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar.</p> <p>La obra incorpora referencias teóricas muy pertinentes y actualizadas.</p> <p>La obra presenta un nivel intermedio de vinculación transdisciplinar cuando aplique.</p> <p>La obra incorpora un enfoque o abordaje alternativo, crítico o propositivo al dominante dentro del campo disciplinar.</p>   |
| <p><b>Relevancia:</b> La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de alto interés disciplinar, social o institucional, según corresponda.</p> <p>La obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.</p>   | <p><b>Relevancia:</b> La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de alto interés disciplinar, social o institucional, según corresponda.</p> <p>La obra presenta aportes importantes al objeto de estudio, el campo disciplinar o al ejercicio profesional.</p>   |
| <p><b>Trascendencia:</b> Los aportes idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar.</p> <p>La obra muestra diversa utilidad o beneficios para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción, pese a su grado de sostenibilidad en el tiempo o dependencia de variables ajenas al proceso.</p> <p>La obra se consigna en un medio de divulgación con nivel de alcance o factor de impacto intermedio.</p> <p>La obra se desarrolla en un idioma que corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.</p> | <p><b>Trascendencia:</b> Los aportes idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar.</p> <p>La obra muestra amplia utilidad y beneficios para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción.</p> <p>La obra se consigna en un medio de divulgación con nivel de alcance o factor de impacto intermedio, según corresponda.</p> <p>La obra se desarrolla en un idioma que corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.</p>   |
| <p><b>Complejidad:</b> La obra presenta un nivel de complejidad bajo, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados o refleja herramientas de producción usuales.</p> <p>La obra en su diseño aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según la disciplina.</p> <p>La obra presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada.</p> <p>La obra alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.</p>   | <p><b>Complejidad:</b> La obra presenta un nivel de complejidad moderado, en tanto incorpora metodologías complejas (por ejemplo; diversa, experimental, enfoque crítico o interdisciplinaria), estrategias de análisis de resultados o refleja herramientas de producción usuales.</p> <p>La obra en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según la disciplina.</p> <p>La obra presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada.</p> <p>La obra alcanza un grado de complejidad superior al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.</p> |

11. Los recursos de apelaciones interpuestos por el profesor de la Escuela de Administración de Negocios, Eduardo Sosa Mora, en contra de las resoluciones de la Comisión de Régimen Académico por el puntaje asignado a los artículos “Aprendizaje colaborativo mediante estudio de caso y juego de roles en el curso Análisis de las finanzas de la Escuela de Administración de Negocios en la Universidad de Costa Rica” y “La auditoría de valores razonables: riesgos y desafíos para el auditor” deben ser rechazados, ya que en primera instancia el recurrente aduce aspectos positivos señalados por los especialistas para fundamentar su gestión, sin realizar ningún aporte adicional, excepto que sus artículos deben ser evaluados con un puntaje mínimo de calificación de un punto.
12. Los criterios ofrecidos por los especialistas desde el punto de vista académico resultan ser contundentes en el sentido de que presenta muchas falencias; por otra parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos, académicos y jurídicos que hagan posible revertir la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico.

#### ACUERDA

1. Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el profesor de la Escuela de Administración de Negocios, Eduardo Sosa Mora, en contra de las resoluciones N.º CRA-2827-3-2019, y N.º CRA-27-2019, ambas de fecha 24 de junio de 2019, en las cuales se denegó el incremento del puntaje a los artículos “Aprendizaje colaborativo mediante estudio de caso y juego de roles en el curso Análisis de las finanzas de la Escuela de Administración de Negocios” y “La auditoría de valores razonables: riesgos y desafíos para el auditor”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-14-2021, en torno al Recurso de apelación subsidiaria del Prof. Manuel Ortega Rodríguez.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 16 de noviembre de 2020, el profesor de la Escuela de Física, Manuel Ortega Rodríguez, sometió a calificación ante la Comisión de Régimen Académico el libro titulado *Costa Rican Traditional Knowledge According to Local Experiences, Plants, Animals, Medicine and Music*, del cual es coautor en un 50%.
2. La Comisión de Régimen Académico, en la Resolución N.º 2900-47-2021, del 5 de mayo de 2021, acordó no

otorgarle puntaje al libro supracitado y en el rubro de observaciones se consignó “Labor de edición no califica”.

3. El 27 de mayo de 2021, el interesado presentó recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2900-47-2021, en dicho recurso arguyó:
  - *En ningún momento hemos solicitado puntos por concepto de ser editores de la obra.*
  - *Para efectos legales y para efectos de mérito intelectual Hugo Solís y mi persona somos autores de cada uno de los diez capítulos del libro en donde se presenta el material expuesto por los conferencistas.*
  - *Por un asunto de presentación-mercadeo aparecemos como “editors” en el producto final para evitar la “cacofonía” de aparecer como coautores de manera repetida.*
  - *Pero todavía más importante que todo lo anterior, es el hecho de que nuestra prolongada labor fue genuinamente de autor, como se puede constatar de una lectura cuidadosa del material complementario de nuestra solicitud original.*

*Petitoria: Solicitamos atentamente se nos evalúe en calidad de autores, y en todo caso que se nos explique detalladamente cualquier diferencia de criterio.*

4. La Comisión de Régimen Académico atendió en tiempo y forma el recurso de revocatoria y en la sesión N.º 2905-2021, del 23 de junio de 2021, acordó que por la naturaleza de la discrepancia no era procedente realizar una consulta a especialistas y concluir el estudio del recurso.
5. En el oficio CRA-95-2021 se le indicaron al docente los acuerdos de mantener el criterio inicial de la Comisión de Régimen Académico y de remitir el recurso al Consejo Universitario. Lo dispuesto, por tratarse de un recurso en el que no está en discusión el contenido del trabajo, sino la labor de edición de la obra, en tanto el profesor Manuel Ortega Rodríguez no aparece consignado en el libro como autor de ningún artículo, tal como se establece en el índice de la publicación.
6. El recurso de apelación fue trasladado de la Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1182-2021, del 28 de septiembre de 2021, hacia el Consejo Universitario.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación y los términos del oficio CRA-95-2021, por lo que como primera acción –teniendo claro que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado– mediante oficio CAJ-7-2021, del 25 de octubre de 2021, se le consultó a la Comisión de Régimen Académico lo siguiente:

(...) en contra de la resolución N.º 2900-47-2021, del 5 de mayo de 2021, en la cual no se le otorgó puntaje al libro titulado: *Costa Rican Traditional Knowledge According To Local Experiences Plants, Animals, and Music*.

En la supracitada resolución, en el rubro de observaciones se lee: “Labor de edición no califica”.

En virtud de lo anterior, y en razón de que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, con carácter de urgente la Comisión de Asuntos Jurídicos requiere para continuar con el análisis del recurso, que la Comisión de Régimen Académico amplíe con mayor fundamentación qué se quiso decir con la frase “Labor de edición no califica”. Es de decir, que se exponga de manera amplia cuáles fueron los motivos que prevalecieron en el seno de esa comisión para en primera instancia no calificar con puntaje sometido a calificación y posteriormente, no analizar el recurso de revocatoria.

8. La Comisión de Régimen Académico atendió la consulta y en el oficio CRA-1432-2021, del 26 de octubre de 2021, expuso:

*El profesor Manuel Ortega Rodríguez aparece explícitamente en la obra “Costa Rican Traditional [sic] Knowledge According To Local Experiences Plants, Animals, and Music” como editor según se constata en la portada de la misma, y en virtud de ello, y de lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión considera que el trabajo de edición no califica. Posteriormente en los argumentos del recurso presentado por el docente, el Prof. Ortega indicó que era autor y que “Nosotros en ningún momento hemos solicitado puntos por concepto de ser editores de la obra”, al respecto la autoría tampoco fue posible de verificar, como puede comprobarse en el índice de la publicación.*

*A criterio de esta Comisión, los siguientes aspectos sustentan que no se otorgue puntaje por labor de edición:*

- a. En el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para el otorgamiento de puntaje a publicaciones y obras, es explícito que dicha asignación se otorga a personas autoras, como se colige de lo indicado en el artículo 47, inciso d.*
- b. Los comités editoriales y por ende la labor de edición aparecen en el reglamento como requisito para que las publicaciones sean evaluadas por la CRA, y no como objeto o variable de evaluación en sí misma, por lo que, en dicho cuerpo normativo, no se explicita que la labor editorial sea evaluable o meritoria de puntaje, como sí lo es, la autoría o coautoría de las obras.*
- c. Trabajo editorial o compilación de materiales diversos es un aspecto que no se califica, lo cual ha*

*sido comunicado al profesorado en los documentos informativos de la Comisión, en particular en el documento “Criterios para valoración de publicaciones y otros trabajos” disponible en <https://www.cea.ucr.ac.cr/images/regacad/CRA-CE-01.pdf> (página 2) Lo anterior amparado en el artículo 42 TER sobre las potestades de la Comisión.*

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, a partir del análisis integral del recurso de apelación y la respuesta ofrecida por la Comisión de Régimen Académico, concluyó que el recurso de apelación del profesor Manuel Ortega Rodríguez se debe rechazar en razón de que el señor Ortega Rodríguez no es el autor del libro *Costa Rican Traditional Knowledge According To Local Experiences Plants, Animals, and Music* y la calidad de editor, de conformidad con el Reglamento de régimen académico y servicio docente, no es susceptible de calificación.

#### ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación, interpuesto por el profesor de la Escuela de Física, Manuel Ortega Rodríguez, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Régimen Académico N.º 2900-47-2021, del 5 de mayo de 2021, la cual le otorgó 0,00 de puntaje al libro *Costa Rican Traditional Knowledge According To Local Experiences Plants, Animals, and Music*.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 11.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el *Informe de Gestión de la Dirección 2021*.

**ARTÍCULO 12.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-58-2021, sobre la *Reforma de los artículos 4, 7, 63, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas* (texto dictaminado), Expediente N.º 21.807.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6399, artículo 7, del 30 de junio de 2020, se pronunció respecto al texto base del proyecto de ley *Reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas*. Expediente N.º 21.807.
2. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Reforma*

de los artículos 4, 7, 63, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas (originalmente denominado: Reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad N.º 7788, de 30 de abril de 1998 y sus reformas) Expediente N.º 21.807 (AL-CPECTE-C-502-2021, del 11 de octubre de 2021)<sup>1</sup>.

3. El Proyecto de Ley tiene como propósito reformar los artículos 4, 7, 63, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad, Ley N.º 7788, en razón de que se permita una mayor claridad y eficiencia sobre el acceso y uso sostenible de los elementos de la biodiversidad nacional; evitar el exceso de requisitos y trámites administrativos y favorecer las actividades de investigación, desarrollo de innovaciones y emprendimientos, así como una justa distribución de sus beneficios.
4. Se recibieron los comentarios y las observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Vicerrectoría de Investigación, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la Oficina Jurídica (VI-6211-2021, del 25 de octubre de 2021; FCA-334-2021, del 25 de octubre de 2021, y Dictamen OJ-1027-2021, del 26 de octubre de 2021, respectivamente).
5. La iniciativa de ley no violenta la autonomía universitaria sobre la regulación propia sobre la materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad.
6. Lo previsto en el artículo 4 de la Ley de biodiversidad implica que la Universidad de Costa Rica está exenta del trámite de permisos de acceso para investigación básica y la abstracción, en el cumplimiento de normas generales que puedan afectar sus labores de docencia e investigación. Dicho artículo y su transitorio estipulan que las universidades públicas pueden establecer sus propias normas internas, controles y reglas aplicables a su actividad académica y de investigación que impliquen acceso a la biodiversidad sin fines de lucro<sup>2</sup>.
7. Del análisis realizado se presenta una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
  - a) Sobre la reforma al artículo 4 se ve con preocupación que solamente la investigación básica y aplicada sea susceptible de autorregulación por parte de las universidades públicas.
  - b) Se recomienda agregar la siguiente redacción en el texto del artículo 4: “Se excluyen también los recursos genéticos y bioquímicos que hayan sido importados, es decir, aquellos que no hayan desarrollado sus propiedades específicas o distintivas en el país, según el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y por tanto Costa Rica no resulta país de origen de los mismos”.

1. Propuesto por la diputada Silvia Vanessa Hernández Sánchez.

2. Dictamen OJ-1192-2018 y Dictamen OJ-145-2021.

- c) Se sugiere precisar los términos de investigación con fines o usos para el aprovechamiento comercial y el aprovechamiento comercial de los recursos genéticos y bioquímicos.
- d) Respecto al párrafo final del artículo 4, se sugiere la siguiente redacción: *Lo dispuesto en esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad. La investigación básica, aplicada y que tenga como fin un uso comercial que realicen las universidades públicas será regulada mediante la reglamentación universitaria interna establecida para estos fines, excepto que no podrán otorgar permisos para aprovechamiento comercial. Las universidades públicas estarán en obligación de informar anualmente a la Oficina Técnica de CONAGEBio sobre las solicitudes de acceso otorgadas.*
- e) El texto del transitorio para el artículo 4 puede ser mejorado para que no quede duda de que las universidades públicas puedan realizar investigaciones básicas, aplicadas y aquellas que tengan como fin un aprovechamiento comercial y no otorgar permisos para el aprovechamiento comercial.
- f) Se debe garantizar el acceso libre de trabas burocráticas a los elementos de la biodiversidad para la alimentación y no solamente para aquellos contemplados en la Ley N.º 8539 denominada *Tratado de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)*.
- g) Sobre la reforma al artículo 7, se estima conveniente precisar el término “aprovechamiento comercial” como una actividad diferente de la investigación, por lo que se recomienda la siguiente redacción: *1. Acceso a los elementos genéticos y bioquímicos. Acción de obtener el recurso genético o bioquímico a partir de muestras de la biodiversidad, silvestre o domesticada, existentes en condiciones ex situ o in situ y la obtención del conocimiento asociado, con fines de investigación básica, aplicada o con fines de aprovechamiento comercial.*
- h) También en la reforma al artículo 7, la definición de “permiso de acceso” no queda claro que las universidades públicas puedan autorregularse, situación que ha provocado malos entendidos y obstáculos sobre todo con el sistema de áreas de conservación, entes estatales y colaboradores internacionales. Se recomienda la siguiente redacción: *27. Permiso de acceso: 27. Autorización concedida por el Estado Costarricense o una universidad pública para la utilización de los recursos genéticos y bioquímicos para investigación básica, aplicada o aprovechamiento comercial, así como al conocimiento asociado, en los casos que corresponda, a personas*

físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, solicitado mediante el procedimiento normado en esta ley según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones.

- i) En relación con la reforma al artículo 63, la frase “por los representantes del lugar donde se materializa el acceso” no corresponde, pues el acceso se puede materializar en un laboratorio, que no es necesariamente el lugar donde se obtuvo el recurso; en ese caso se recomienda utilizar “por los representantes del lugar de donde proviene el recurso genético o bioquímico”. Respecto al “refrendo” se considera que da amplias facultades a la administración para oponerse sin razonamiento objetivo a las condiciones de acceso, por lo que se recomienda eliminar la frase: “El refrendo de dicho consentimiento previamente informado, de la Oficina Técnica de la Comisión”.
  - j) Respecto a la reforma del artículo 69, se sugiere incluir la palabra “básica” en el título. Además se sugiere eliminar el término “programa” de la redacción del artículo.
  - k) En relación con la reforma al artículo 70, se recomienda incluir el siguiente texto: *La Oficina Técnica de la Comisión tendrá un máximo de 15 días hábiles para resolver, una vez todos los requisitos establecidos en la solicitud indicados en el artículo 63 hayan sido completados so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 10 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (...)*; en aras de promover la eficiencia y agilidad en la resolución de trámites.
  - l) En cuanto a los nuevos incisos que se pretenden agregar al artículo 7, se recomienda que en la definición de “aprovechamiento comercial” se elimine la frase “que generan regalías u otros beneficios económicos o patrimoniales” y se sustituya por “con fin comercial o de lucro”. Asimismo, en el concepto de “regalías” se recomienda eliminar la frase “que se calcula con base en las utilidades contables después del pago de impuestos y deducciones de Ley”, pues no corresponde con el contexto que se pretende regular.
8. Con la finalidad de agilizar trámites y procedimientos para la obtención de los permisos de investigación y los consentimientos informados previos, se recomienda incluir un artículo que determine que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) reconoce los procedimientos y procesos que, mediante esta ley, se les otorgan a las universidades públicas, e igualmente establezca mecanismos ágiles y expeditos para dar los permisos de investigación estipulados en la *Ley de conservación de la vida silvestre*, Ley N.º 7317. Por lo que, a efectos de negociar y conceder los consentimientos informados previos, en condiciones justas y equitativas, se tome en cuenta la naturaleza estatal de las universidades públicas y acatar lo dispuesto por la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley N.º 8220.

## ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto dictaminado del Proyecto: *Reforma de los artículos 4, 7, 63, 69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas* (originalmente denominado: *Reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de Biodiversidad N.º 7788, de 30 de abril de 1998 y sus reformas*), Expediente N.º 21.807, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos N.ºs 7 y 8.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 13.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-10-2021 con las recomendaciones y el procedimiento por seguir con los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

| N.º | Proyecto   | Objeto del Proyecto   | Recomendación   |
|-----|--|---|---|
| 1   | <i>Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar.</i><br><br>Expediente N.º 22.609 | Se pretende desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, mediante estudios y programas a cargo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el Ministerio de Agricultura y Ganadería e Instituto de Fomento Cooperativo; instituciones que tendrán a su cargo el control y la fiscalización en cuanto a la pesca de calamares se refiere. | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología y a la Escuela de Biología. |

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| 2 | <p><i>Ley Nacional de Sangre.</i></p> <p>Expediente N.º 22.413</p>   | <p>El propósito de la ley consiste en regular el proceso de donación y utilización de la sangre o sus hemocomponentes, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de la persona, los postulados éticos que provienen del reconocimiento de la dignidad humana y los principios de justicia y solidaridad. Se declara de orden público y de interés nacional la disponibilidad oportuna de sangre segura. Se crea el Sistema Nacional de Sangre, integrado por el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social por medio del Banco Nacional de Sangre y los servicios hospitalarios y, el sector privado que, en el área de la salud, cuente con la respectiva autorización para brindar este servicio. El Sistema estará bajo la rectoría del Ministerio de Salud.</p> | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Medicina, la Oficina de Bienestar y Salud, y la Facultad de Microbiología.</p>                                 |
| 3 | <p><i>Manejo eficiente de la liquidez del Estado.</i></p> <p>Expediente N.º 22.661</p>   | <p>La presente ley tiene como fin establecer una serie de criterios y parámetros para lograr un manejo eficiente y eficaz de la liquidez pública, entendiendo esta como los flujos de ingresos y pagos que recibe y realiza el Estado. Además, velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y caja única con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y el bienestar de la ciudadanía.</p>   | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina de Administración Financiera.</p> |
| 4 | <p><i>Ley para la transformación a comunidades inteligentes.</i></p> <p>Expediente N.º 22.054</p>  | <p>Desarrollar a través de las municipalidades, proyectos conjuntos que a través de convenios, puedan transformar sus ciudades en inteligentes, al servicio de todos los ciudadanos del país.</p>   | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ingeniería y a la Escuela de Administración Pública.</p>  |
| 5 | <p><i>Declaratoria del Día Nacional del Swing Criollo.</i></p> <p>Expediente N.º 22.675</p>  | <p>El proyecto en cuestión tiene por objeto declarar el día 3 de mayo de cada año como el Día Nacional del Swing Criollo, y del mismo modo declarar de interés público y relevancia cultural, el Encuentro Nacional de Swing y Bolero Criollos.</p>   | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Artes Musicales.</p>   |
| 6 | <p><i>Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de Aguas, N.º 276, del 26 de agosto de 1942.</i></p> <p>Expediente N.º 22.521</p> | <p>Reformar varios artículos de la <i>Ley de Aguas</i>, relacionados con la distancia de retiro de seguridad operacional de los pozos para extracción de aguas subterráneas, rectoría del recurso hídrico, constitución de las sociedades de usuarios de agua, infracciones, aguas residuales, otorgamiento de créditos preferenciales a sectores públicos y privados que adopten buenas prácticas ambientales y tecnologías limpias, principios de tutela del recurso hídrico, entre otros aspectos.</p>   | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y al Observatorio del Agua y Cambio Global.</p>                          |
| 7 | <p><i>Reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472 del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas.</i></p> <p>Expediente N.º 22.335</p>   | <p>El proyecto en cuestión tiene por objeto la creación de un Observatorio de Precios de Medicamentos, con la finalidad de facilitar a los consumidores el acceso a información veraz y oportuna, que les permita tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos en las mejores condiciones de precio y calidad.</p>  | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Farmacia y al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas.</p>  |

|    |  |  |   |
|----|--|--|---|
| 8  | <p>Interpretación auténtica del artículo 39 y adición de un nuevo artículo 39 bis a la <i>Ley de Biodiversidad</i>, N.º 7788 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.</p> <p>Expediente N.º 22.423</p>  | <p>Mediante la presente propuesta, se pretende incorporar, de forma expresa, a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de Centros Educativos Públicos, como posibles instancias para ser concesionadas y adjudicadas de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales.</p>  | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>  |
| 9  | <p><i>Ley que adiciona un inciso d) al artículo 18 y un artículo 18 bis a la Ley de Fundaciones</i>, Ley N.º 5338, de 28 de agosto de 1973 y sus reformas.</p> <p>Expediente N.º 22.184</p>  | <p>Con la adición al artículo 18 de la <i>Ley de Fundaciones</i>, se pretende que cada Fundación -regulada por dicha ley- se encuentre al día en sus obligaciones obrero patronales y tributarias, de previo a poder recibir donaciones, transferencias o subvenciones del sector público. Por otro lado, con la adición de un artículo 18 bis, se pretende que estas donaciones, transferencias o subvenciones no puedan ser utilizadas para gastos administrativos.</p>    | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, la Oficina de Administración Financiera, la Facultad de Derecho y la Fundación UCR.</p>  |
| 10 | <p><i>Reforma del inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio</i>, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964 y <i>Reforma del artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales</i>, Ley N.º 8687 del 4 de diciembre de 2008. <i>Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles</i>.</p> <p>Expediente N.º 22.567</p> | <p>El proyecto de ley en cuestión pretende reformar el inciso 10) y derogar el inciso 13) del artículo 18 del <i>Código de Comercio</i>, así como también reformar el artículo 20 de la <i>Ley de Notificaciones Judiciales</i>, relacionados con el establecimiento del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles.</p>  | <p>Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho.</p>  |
| 11 | <p><i>Ley de creación de Centros de Educación Artística</i>.</p> <p>Expediente N.º 21.218</p>  | <p>El presente proyecto de ley pretende crear los centros de educación artística, como instituciones oficiales de enseñanza, dependientes técnica, administrativa y financieramente del Ministerio de Educación Pública y que, en cada provincia de nuestro país, funcione al menos un centro de estos, que podrán constituirse como instituciones que impartan la Enseñanza Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada con énfasis en Educación Artística.</p> | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Artes y a la Facultad de Educación.</p>   |
| 12 | <p><i>Ley para eliminar el uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de carbón, petróleo y gas natural</i>. (texto sustitutivo)</p> <p>Expediente N.º 20.641</p> <p>El CU se pronunció sobre el texto base de este proyecto de ley en la sesión N.º 6282, artículo 6 del 28 de mayo 2019.</p>   | <p>Esta ley tiene por objeto contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética nacional en aras de avanzar en la meta de descarbonizar la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de carbón, petróleo y gas natural en el territorio nacional.</p>  | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Dr. Julio Mata Segreda, profesor <i>ad honorem</i> de la Escuela de Química, al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, y a la Facultad de Ingeniería.</p> |

|    |  |   |  |
|----|--|---|--|
| 13 | <p>Declaración del 20 de diciembre como Día de la presencia afro-antillana en Puerto Limón, Costa Rica</p> <p>Expediente N.º 22.682</p>  | <p>El proyecto en cuestión tiene por objeto declarar el día 20 de diciembre de cada año Día de la Presencia Afro-antillana en Puerto Limón, Costa Rica.</p>   | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Sede Regional del Caribe, la Cátedra de Estudios de África y el Caribe, y a Danza Universitaria.</p> |
| 14 | <p>Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos.</p> <p>Expediente N.º 22.683</p>   | <p>Se propone crear el Registro y Base de Datos de Cocineras y Ayudantes de Cocina de Comedores Infantiles del Ministerio de Educación Pública, y para otros entes públicos que opten por este Registro, el cual se encontrará a cargo de la Dirección General de Servicio Civil.</p>   | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Educación y a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.</p>                |
| 15 | <p><i>Ley Orgánica del Colegio Profesional de Gerontología.</i></p> <p>Expediente N.º 22.689</p>   | <p>Propiciar la creación de un colegio profesional en gerontología, ciencia multidisciplinar e intradisciplinar que estudia la vejez, el envejecimiento y todos los fenómenos asociados a éste, y que se centra primordialmente en la atención a la Persona Adulta Mayor, sin dejar de lado la prevención y tratamiento del envejecimiento en todas las edades y etapas de la vida.</p>   | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Posgrado en Gerontología, la Facultad de Derecho y la Facultad de Medicina.</p>                        |
| 16 | <p><i>Reforma del artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos con organismos genéticamente modificados.</i></p> <p>Expediente N.º 22.443</p> | <p>La iniciativa establece en su único artículo, la modificación del inciso b) del artículo 34, al establecer como una de las obligaciones del comerciante y el productor, de informar al consumidor sobre los organismos genéticamente modificados, al indicar lo siguiente:</p> <p>“Artículo 34- Obligaciones del comerciante</p> <p>Son obligaciones del comerciante y el productor, con el consumidor, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan de forma directa sobre su decisión de consumo. Debe enterarlo de la naturaleza, la composición, el contenido, la fecha de caducidad, el peso, cuando corresponda, de las características de los bienes y servicios, el país de origen, el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto y la góndola o el anaquel del establecimiento comercial, así como de cualquier otro dato determinante, como sustancias adicionales que se le hayan agregado al producto original.</p> <p>En especial, deberá informar sobre los ingredientes que representan alérgenos y en particular la presencia de gluten y de organismos genéticamente modificados. (...).”</p> | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Tecnología de Alimentos.</p>  |

|    |   |   |  |
|----|---|---|--|
| 17 | Adicionar un artículo 6° bis sobre donaciones a la <i>Ley General de Policía N.º 7410, del 26 de mayo de 1994</i><br><br>Expediente N.º 22.270  | El proyecto en cuestión tiene por objeto adicionar un artículo 6.º Bis a la <i>Ley General de Policía N.º 7410</i> con la finalidad de dotar al Ministerio de Seguridad Pública y a otros ministerios con cuerpos policiales adscritos, de mayores recursos que le permitan a la institucionalidad de las fuerzas de policía una mejor y más eficiente prestación de servicio público que se debe brindar a la ciudadanía.  | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho.   |
| 18 | <i>Ampliación de las potestades de las municipalidades para donar bienes a figuras privadas</i><br><br>Expediente N.º 21.592  | El proyecto en cuestión tiene por objeto reformar el artículo N.º 71 del <i>Código Municipal y sus Reformas, Ley N.º 7794</i> con la finalidad de autorizar mediante ley a las municipalidades para que puedan donar bienes patrimoniales con fines de interés público, a personas privadas, ya sean físicas o jurídicas; lógicamente bajo un acto razonado técnica y legalmente. Ello con el fin de evitar que este tipo de iniciativas sean tramitadas en la Asamblea Legislativa como sucede en la actualidad. | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho.   |
| 19 | <i>Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica</i><br><br>Expediente N.º 20.977   | El proyecto en cuestión tiene por objeto derogar la Ley N.º 3838, <i>Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica</i> , de 19 de diciembre de 1966 y remplazarla con el texto aquí en análisis, en el cual se determina el establecimiento de potestades, obligaciones, competencias, deberes y derechos de los integrantes, entre otros, del Colegio Profesional en discusión.  | Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Medicina.  |
| 20 | <i>Ley de transformación de la Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética</i> (texto sustitutivo)<br><br>Expediente N.º 21.343<br><br>El CU se pronunció sobre un texto base y otro sustitutivo en las sesiones N.º 6423, artículo 8 del 17 de setiembre de 2020 y 6535, artículo 10 del 28 de octubre 2021, respectivamente. | El proyecto en cuestión tiene por objeto la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas, de manera competitiva y autosuficiente.  | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, y a la Red de Investigación y Desarrollo en Eficiencia Energética y Energías Renovables . |

**ARTÍCULO 14.** El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presentan la Propuesta de Miembros CU-51-2021, en torno a las amenazas contra el rector de la Universidad del Valle de Colombia.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 3 y 5, dispone:

*ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad,*

*del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

*ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*

(...)

- b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*
2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje 1, Universidad y Sociedad, establecen que la Universidad de Costa Rica:

1.2. Generará y ampliará espacios dialógicos, que fomenten la reflexión y la acción con diferentes sectores de la sociedad, orientados a contribuir con el bienestar nacional e internacional.

3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, artículo 19, establece que:

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*

4. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es fundamental en una sociedad democrática contar con la libertad de expresión. Lo anterior propicia que los ciudadanos formen su propia opinión sobre temas políticos, científicos, culturales, entre otros. Por lo tanto, afirma que una sociedad que está desinformada no es una sociedad libre<sup>3</sup>.
5. El Dr. Edgar Varela Barrios, rector de la Universidad del Valle (Colombia), es un reconocido académico e intelectual que ha escrito numerosos libros que defienden los principios democráticos, los derechos humanos, la libertad de expresión y la diferencia. A su vez, ha trabajado arduamente en la disminución de las brechas sociales en Colombia y se ha reconocido como líder de varios proyectos de notable impacto<sup>4</sup>.
6. Recientemente trascendió que el Dr. Varela Barrios y otros miembros sindicales han sido objeto de amenazas de muerte. De acuerdo con el Consejo Académico de la Universidad del Valle, las amenazas de muerte fueron realizadas por parte de un grupo autodenominado “El Clan del Golfo”, cuyos integrantes van en contra del sistema democrático de Colombia. Dicho sistema ha permitido la existencia de diferentes posturas académicas, políticas, ideológicas, así como el ejercicio de las actividades administrativas y sindicales, sin temor a ser víctima de amenazas<sup>5</sup>.
7. Se han presentado múltiples reacciones de rechazo y repudio en Latinoamérica y Colombia, debido a las amenazas de muerte que recibió el rector de la Universidad del Valle, tales como las que realizaron el Grupo Latinoamericano por la

Administración Pública (GLAP)<sup>6</sup> y el Sistema Universitario Estatal (SUE) de Colombia<sup>7</sup>.

8. El SUE afirma que las universidades públicas se caracterizan por ser la máxima expresión de la academia en Colombia y sus compromisos se orientan en la formación profesional, generación de conocimiento, defensa de los Derechos Humanos como la libertad de expresión, así como la búsqueda de acciones concretas para contribuir a la construcción de una sociedad justa e inclusiva. Por lo tanto, ante el asesinato de 163 líderes sociales en el transcurso del año en su país, hacen un llamado a las autoridades competentes, de manera urgente, para que investiguen y esclarezcan los responsables de las graves amenazas que recibió el Dr. Varela<sup>8</sup>.
9. La libertad de cátedra, respaldada en la autonomía de la cual gozan las instituciones de educación superior, garantiza que el ejercicio académico de las personas docentes pueda realizarse bajo la libertad de expresar libremente sus diversas posiciones ideológicas.
10. Las amenazas como las que recibió el Dr. Varela afectan directamente a la academia y autonomía de las universidades, las cuales en su seno se han caracterizado por ser defensoras de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de expresión. El uso de amenazas no puede ser un mecanismo para reprimir el Estado de derecho de los pueblos democráticos, en donde todas las personas pueden manifestarse en contra o a favor de una idea, sin que peligre su integridad personal y se violenten sus derechos.

## ACUERDA

1. Repudiar cualquier manifestación de represión que puedan sufrir las personas en el uso del derecho a la libre expresión, particularmente, las académicas y los académicos de las universidades, cuyo propósito se basa en fomentar la libertad de pensamiento que ayude a una mejor formación profesional de los individuos en la sociedad.
2. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica en la búsqueda de la verdad, en la defensa de la libertad de expresión, del derecho a la vida y de la dignidad humana a escala nacional e internacional.
6. Grupo Latinoamericano por la Administración Pública. (16 de noviembre de 2021). *GLAP rechaza amenazas contra la vida del profesor Edgar Varela Barrios, ex presidente del grupo* [Imagen]. Facebook. Recuperado de: <https://www.facebook.com/GLAP.IICA/photos/pcb.4637727042937221/4637726579603934>
7. UNICÓRDOBA TV. (11 de noviembre de 2021). *El SUE rechaza amenazas en contra del rector de la Universidad del Valle, Edgar Varela Barrios* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=G5FC4F-DVEk>
8. UNICÓRDOBA TV. (11 de noviembre de 2021). *El SUE rechaza amenazas en contra del rector de la Universidad del Valle, Edgar Varela Barrios* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=G5FC4F-DVEk>

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985). *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Recopilado de: <https://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/3/2018/03/OPINION-CONSULTIVA-5.pdf>
4. UNICÓRDOBA TV. (11 de noviembre de 2021). *El SUE rechaza amenazas en contra del rector de la Universidad del Valle, Edgar Varela Barrios* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=G5FC4F-DVEk>
5. Universidad de Valle. (2021). *Comunicado del Consejo Académico*. Recuperado de <https://www.univalle.edu.co/lo-que-pasa-en-la-u/comunicado-del-consejo-academico-nov-11-2021>

3. Solidarizarse con la situación que afronta el Dr. Édgar Varela Barrios, de la Universidad del Valle de Colombia, los miembros sindicales y sus familias, e instar a las autoridades correspondientes a velar por su seguridad hasta que se esclarezcan los responsables.
4. Difundir este pronunciamiento por todos los medios de comunicación posibles.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 15.** La MTE Stephanie Fallas Navarro, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos presentan la Propuesta de Miembros CU-53-2021, sobre el “Pronunciamiento sobre los aportes de la UCR al país en el marco de la pandemia de COVID-19”.

La señora directora, suspende la discusión en torno al “Pronunciamiento sobre los aportes de la UCR al país en el marco de la Pandemia de COVID-19”.

**M.Sc. Patricia Quesada Villalobos**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

*Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6579, artículo 12, celebrada el 24 de marzo de 2022*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica es una institución de carácter autónoma, que promueve, practica, fortalece y fomenta el régimen democrático en la toma de sus decisiones ante el quehacer universitario, de conformidad con su *Estatuto Orgánico* en el artículo segundo, que reza:

*La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad<sup>1</sup>.*

2. El Consejo Universitario, como órgano superior de esta casa de enseñanza, dispuso en el artículo 29 de su Reglamento que serán secretas aquellas votaciones llevadas a cabo para el nombramiento de personas en un determinado puesto o cuando la votación refiera a apreciaciones discrecionales respecto a sus cualidades, a sus actividades o sobre asuntos que afecten su prestigio o patrimonio<sup>2</sup>.
3. La Oficina Jurídica de esta casa de enseñanza, mediante el Dictamen OJ-1138-2021, en adición al Dictamen OJ-1023-2021, explica que es deber de los miembros de un órgano colegiado emitir su voto y que, por tanto, el emitir un voto nulo o en blanco es faltar a su deber y funciones. Al respecto, cita expresamente lo siguiente:

*Debido a que emitir el voto y adoptar una posición sobre los asuntos sometidos a consideración constituye un deber consustancial a la condición de miembro de un órgano colegiado universitario, en el dictamen de cita se indicó que debe evitarse que las personas que integran el Consejo Universitario emitan votos blancos o nulos, pues por ser producto de la infracción de una obligación del funcionario, dichos votos constituyen votos irregulares. En consecuencia, se concluyó que no resulta viable habilitar las opciones de “voto en blanco” o “voto nulo” en la plataforma utilizada para las votaciones electrónicas<sup>3</sup>.*

4. El artículo 30 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala la obligatoriedad que tienen los miembros de este órgano de emitir su voto:

*Todas las personas miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique el director o la directora, y, una vez emitido este, no podrán modificarlo<sup>4</sup>.*

De lo que se colige que:

- Toda persona miembro del Consejo Universitario debe emitir su voto de forma válida. Para ello, resulta necesario que la persona elija alguna de las opciones que se encuentren en la papeleta, sea esta presencial o virtual, de manera tal que sea posible identificar la intención del voto.
  - No proceden los votos en blanco o los votos nulos, pues se trata de votos que no fueron emitidos de forma válida, en el tanto se atenta contra lo dispuesto en el artículo 30 del *Reglamento al Consejo Universitario*.
5. Como consecuencia de la votación secreta prevista por el *Reglamento* para los nombramientos se han producido escenarios de difícil resolución, pues no se cuenta con una norma explícita sobre el procedimiento que debe ser seguido en caso de contar con varias candidaturas para los distintos nombramientos que efectúa el Consejo Universitario, lo que impide tener uniformidad en el proceder administrativo; asimismo, tampoco se cuenta con un artículo que establezca cuál es la mayoría con la que debe contar una persona para ser electa en tales nombramientos.
  6. Actualmente se tiene conocimiento de iniciativas en el Poder Judicial y en la Asamblea Legislativa (Proyecto de Ley N.º 21.496) para establecer, en los cuerpos legales correspondientes, que las votaciones para puestos importantes del sistema jurídico-político costarricense se celebren de manera pública, de forma tal que exista transparencia respecto de las posiciones que sostienen las personas que ocupan los cargos en esos Poderes de la República; tal escenario resulta congruente con la reforma que adicionó un segundo párrafo al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, para incluir un sistema de transparencia sustentado en la evaluación de resultados y rendición de cuentas.

1. Universidad de Costa Rica, *Estatuto Orgánico*, artículo 2. Consultado de: [https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto\\_organico.pdf](https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf)  
2. Universidad de Costa Rica, *Reglamento Consejo Universitario*, artículo 29. Consultado de: [https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/consejo\\_universitario.pdf](https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/consejo_universitario.pdf)  
3. Oficina Jurídica, Criterio OJ-1138-2021, página 1.

4. *Reglamento del Consejo Universitario*, artículo 30.

7. Desde el punto de vista universitario, tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el inciso b) del artículo 5, como las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, publicadas en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17 de marzo de 2020, establecen respectivamente que:

*Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...)*

- b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*

Y:

*Eje VII. Gestión universitaria*

*7.3 Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.*

*Objetivo 7.3.2 Revisar y mejorar los mecanismos de evaluación y control, orientados a la rendición pública de cuentas de las autoridades universitarias en los ámbitos interno y externo.*

8. La decisión de hacer públicas las votaciones en los nombramientos que le corresponde realizar al Consejo Universitario es acorde con los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad, elementos transversales en el ordenamiento jurídico costarricense y derivados del principio democrático, en el tanto son actuaciones y decisiones de personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo y, bajo la consideración de que no se revela información sensible de las personas candidatas o personas elegidas, resulta una acción afirmativa y concreta para que la Universidad enaltezca los derroteros que ordena su *Estatuto*.

## ACUERDA

1. Publicar en consulta la siguiente reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*:

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 29. Votación.</b></p> <p>Agotada la discusión de un asunto, la Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.</p> | <p><b>ARTÍCULO 29. Votación.</b></p> <p>Agotada la discusión de un asunto, la Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate <b>de procedimientos disciplinarios sancionatorios del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas</b>, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de <del>ellas</del> <b>las personas</b>, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.</p> <p><b>Cuando se trate de los nombramientos que le corresponde efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.</b></p> <p><b>Para decidir los nombramientos donde hay más de tres candidaturas se elaborarán nóminas de quienes llenen los requisitos para ocupar el respectivo cargo; no obstante, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro</b></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir, mediante mayoría absoluta de las personas presentes, entre quienes hayan contado con más sufragios; en caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como ganadora.</p> <p>Si ante un nombramiento solo se cuenta con la postulación de una candidatura, las opciones para emitir el voto con el que contarán las personas miembro serán a favor o en contra de que la persona postulante sea nombrada en el respectivo cargo.</p> |
|--|---|

2. Hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones recibidas de la consulta y emita el dictamen correspondiente.

**ACUERDO FIRME.**

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.